



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y
PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL;
EXPEDIENTE N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CHAMORRO CAMPOS, MELISIA
ORCID 0000-0002-6840-7427**

ASESOR

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chamorro Campos, Melisia
ORCID 0000-0002-6840-7427

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por brindarme las fortalezas para materializar el presente trabajo de investigación.

A mis padres y amigos que día a día me brindaron sus consejos para sacar adelante el presente trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A Dios por todo lo que me brinda día a día.

A mis padres por su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: baja, muy baja y baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contractual, indemnización, motivación, responsabilidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages and losses for contractual liability according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative (mixed), descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of range: low, very low and low; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were low and very high, respectively.

Keywords: quality, contractual, compensation, motivation, responsibility and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título del informe	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Problema de investigación.....	13
1.3. Objetivos de investigación	13
1.4. Justificación de la investigación.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases Teóricas	20
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	20
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento.....	20
2.2.1.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.2. Características.....	20
2.2.1.1.3. Principios.....	21
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.1.2.1. El juez	22
2.2.1.2.2. Las partes	22
2.2.1.3. La demanda.....	23
2.2.1.4. El petitorio	24
2.2.1.5. El auto admisorio.....	24
2.2.1.6. La contestación de la demanda.....	25
2.2.1.7. La etapa probatoria	25
2.2.1.8. La audiencia de pruebas	26
2.2.1.8. La prueba	27
2.2.1.8.1. Concepto	27

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.9. La etapa decisoria.....	27
2.2.1.9.1. La sentencia	27
2.2.1.9.1.1. Concepto	27
2.2.1.9.1.2. Regulación de la sentencia	29
2.2.1.9.1.2.1. El principio de motivación	29
2.2.1.9.1.2.2. El principio de congruencia.....	29
2.2.1.10. Medios impugnatorios	29
2.2.1.10.1. Concepto	30
2.2.1.10.2. Clases.....	30
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	31
2.2.2.1. Responsabilidad civil.....	31
2.2.2.1.1. Antecedentes.....	31
2.2.2.1.2. Concepto	32
2.2.2.2. Requisitos generales de la responsabilidad civil.....	33
2.2.2.2.1. La antijuricidad.....	33
2.2.2.2.2. Daño causado.....	34
2.2.2.2.3. Relación de causalidad	35
2.2.2.2.4. Factores de atribución	37
2.2.2.3. Alcance jurisprudencial de la responsabilidad civil.....	37
2.2.2.4. Responsabilidad civil contractual.....	38
2.2.2.4.1. Concepto	38
2.2.2.4.2. Elementos	39
2.2.2.5. Responsabilidad civil extracontractual	39
2.2.2.5.1. Concepto	39
2.2.2.5.2. Elementos	40
2.3. Marco conceptual	42
III. HIPÓTESIS	43
3.1. Hipótesis general	43
3.2. Hipótesis específicas	43
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	46

4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51
4.7. Matriz de consistencia lógica	53
4.8. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de los resultados	58
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
6.1. Conclusiones.....	70
6.2. Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS.....	79
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:.....	80
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	100
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	113
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	127

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.	56
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.	57

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Todavía, en el año 2008, el Instituto Justicia y Cambio, respecto a la situación del Poder Judicial del Perú, ha señalado que el: “El grueso de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquias” (p. 01).

Así recientemente, Tavera et al (2015) señaló que:

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%) (p. 28).

Por su lado, Sequeiros (2015) sostiene que:

Vivimos en una etapa de nuestra historia republicana que amerita detenernos por un instante, a fin de razonar si la solución a todos nuestros problemas debe trasladarse al Poder Judicial o lo enfrentamos debidamente en el ámbito correspondiente, el sistema ya no soporta más. (...), los problemas de la inversión pública también están concentrados en el sistema de justicia y,

finalmente, sin que sea necesario ni correcto, se utiliza el proceso (...) y el sistema de justicia para situaciones ajenas a su naturaleza (p. 02).

Así, recientemente Bazan (2020) en la revista Idele N° 294, ha sostenido:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su

parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración del presente trabajo, está justificado porque nos permitió la interacción con un proceso civil real, específicamente con el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, permitiendo así realizar un estudio de las instituciones sustantivas y procesales del derecho civil, más concretamente sobre el proceso de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Los resultados que revelaron la calidad de las sentencias fueron útiles, porque nos permitió verificar si los magistrados del Poder Judicial vienen emitiendo las sentencias conforme a derecho, el cual implica que se expida dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales:

Meléndez (2015) presentó la investigación titulada “La responsabilidad contractual y el derecho civil patrimonial en la gestión de los contratos estatales”. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) El contrato como instituto del Derecho civil en una economía de mercado además de cumplir una función económica y social tiene la finalidad de generar seguridad jurídica en la gestión de los contratos estatales, como herramienta de protección de los negocios jurídicos que ampara tanto los intereses, derechos, deberes, y el patrimonio del Estado, como de los contratistas colaboradores de este; 2) La patrimonialidad de la prestación y de la obligación estipulada en el contrato, tiene como presupuesto la responsabilidad, que a su turno es una sanción a quien se constituye como deudor de una obligación contractual por causas contractuales y extracontractuales; y, 3) La responsabilidad civil y el daño patrimonial generado durante las fases precontractual, contractual y post contractual de la gestión contractual del Estado, merece especial atención de la comunidad jurídica y de los estudiosos del instituto jurídico de los contratos, pues la disciplina del Derecho de los contratos de las administraciones públicas, la doctrina jurídica contemporánea, la jurisprudencia y el mismo legislador, permite establecer la forma como se ha venido mutando las instituciones contractuales del Derecho civil al Derecho de los contratos estatales.

Fuentes (2009) presentó la investigación titulada: “La extensión del daño contractual en los derechos Español y Chileno”. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) La extensión o delimitación del daño a indemnizar es un problema que ha preocupado desde siempre a doctrinadores y legisladores, y hoy mantiene su vigencia, actualidad y complejidad; 2) El Derecho español consagra el sistema latino, como se desprende de la lectura del

artículo 1107 del Código civil. Sin embargo, su adhesión es más bien en el espíritu que en la forma. Ello ha determinado que, junto a los problemas interpretativos propios de la regulación francesa, se añadan los que provoca la particular redacción de la norma española; 3) El Código civil español contempla, básicamente, dos criterios de delimitación: las consecuencias necesarias del incumplimiento y la previsibilidad del daño; 4) La doctrina y jurisprudencia chilenas interpretan la expresión negativa de ausencia de dolo del artículo 1558 en el sentido de culpa. Ello obedece a la idea de seguir considerando a la responsabilidad contractual de corte subjetivista; y, 5) En Chile no se distingue claramente la diferencia entre relación causal y consecuencia inmediata y directa.

Zeno (2015) presentó la investigación titulada: “La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico”. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) En el ordenamiento jurídico de Puerto Rico a pesar del cambio de soberanía española a la norteamericana se ha mantenido el sistema civilista en cuanto a las normas de derecho privado. No obstante, tanto en España como en Puerto Rico no se incurrirá en responsabilidad cuando la persona a cargo demuestre que ha actuado diligentemente como un buen padre de familia; 2) el modelo romano de la responsabilidad civil extracontractual fue seguido por otros países europeos. España siguió la corriente codificadora en Europa para lograr la unidad jurídica nacional. El Código Civil de España fue aprobado en el 1889 siguiendo el modelo del código napoleónico que había el modelo romano de la responsabilidad civil extracontractual fue seguido por otros países europeos. España siguió la corriente codificadora en Europa para lograr la unidad jurídica nacional. El Código Civil de España fue aprobado en el 1889 siguiendo el modelo del código napoleónico que había extendido su influencia en los territorios de Alemania, los Países Bajos, Luxemburgo e Italia extendido su

influencia en los territorios de Alemania, los Países Bajos, Luxemburgo e Italia; y, 3) Hemos destacado que este enfoque de responsabilidad objetiva y vicaria ha sido recogido en los grupos de expertos en esta materia según PETL y el DCFR. Creemos que tanto España como Puerto Rico deben seguir la tendencia de la mayoría de los ordenamientos del mundo y el PETL relativa a la responsabilidad objetiva y vicaria.

Nacionales:

Fabián (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extra contractual en el expediente N° 2014-43-CI, del distrito judicial de Ancash– Bolognesi. 2019”, el objetivo general fue: Evaluar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el (expediente N° 2014-43-IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi); 2019; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Indemnización por Responsabilidad Extracontractual, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Bolognesi, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; 2) respecto a la sentencia de primera instancia se determinó: Que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio; y, 3) respecto a la sentencias de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Rodríguez (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 2009-00348-0-0801-JP-CI-2 del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2018”, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios con responsabilidad extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 348-2009-0-0801-JP-CI-2 del Distrito Judicial de Cañete 2017; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización, en el expediente N° 2009-00348-0-0801-JP-CI-2, del Distrito Judicial del Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron ambas de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; 2) Respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; y, 3) Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Pala Correa (2018) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo. 2017”, el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-

JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, con el expediente N° 02875-2009-0-1601-JRCI-06, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; 2) la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 30, situándose en el rango de [25 – 32]). En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva si se tuvo claro en cuanto a su introducción y postura de las partes; la parte considerativa hace notar en sus dimensiones: motivación de hecho y derecho que no se evidencia la selección de hechos probados o improbados, asimismo no se evidencia aplicación de la valoración conjunta; y, 3) la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 35, situándose en rango [33 – 40]). En relación a la parte considerativa, las razones no se orientan a valorar las pruebas. Asimismo, no ejercen un análisis sobre los argumentos y las pruebas del demandado, sólo se analizan los argumentos de defensa del demandante.

Local:

Respecto, al título del proyecto de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual; expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022”, no se ha hallado similitud de trabajos con el título de la presente investigación; razón por el cual no citamos al respecto.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Al respecto, Monroy (1996) afirma:

La intervención del juez en un proceso de conocimiento es más o menos amplia, depende de la naturaleza del conflicto de intereses y de la opción del legislador de conceder más o menos posibilidades de actuación al juez y a las partes, sea en lo que se refiere a facultades o a plazos. Precisamente esta variación determina la existencia de distintas clases de procesos de conocimiento. A los más amplios se les suele denominar plenos o de conocimiento propiamente dichos, los intermedios -en donde la capacidad y tiempo se ha reducido- reciben el nombre de plenarios rápidos o abreviados, y finalmente aquellos cuya discusión se reduce a la prueba de uno o dos hechos específicos reciben el nombre de plenarios rapidísimos o sumarísimos (p. 123).

Por su parte, Cusi (2013) indica:

Podemos definir el proceso de conocimiento como el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (concepción propia del proceso de conocimiento).

2.2.1.1.2. Características

Ledezma (2008), sostiene:

Los procesos de cognición tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento tienen las siguientes características: a) son definidos por la competencia objetiva (materia y cuantía) y por la funcional; b) el modelo, a través del cual, se realiza la actividad procesal permite una mayor amplitud en los plazos, la reconvencción y una amplia actividad probatoria, aun en segunda instancia (p. 575).

2.2.1.1.3. Principios

Los principios procesales, están contenidas en el título preliminar del Código Procesal Civil, siendo estos: principio de tutela jurisdiccional efectiva, principio de dirección e impulso procesal, fines del proceso e integración de la norma procesal, principio de iniciativa de parte y de conducta procesal, principio de inmediación, principio de concentración, principio de economía procesal, principio de celeridad, principio de socialización del proceso, principio de juez y derecho (iura novit curia), principio de gratuidad en el acceso a la justicia, principio de vinculación y elasticidad, principio de la instancia plural).

Asimismo, existen otros principios que no están taxativamente señalados en el título preliminar del Código Procesal Civil, sin embargo, estos son desarrollados en el contenido de esta misma norma procesal, siendo estos: principio de contradicción, principio de adquisición, principio de eventualidad, principio de congruencia, principio de publicidad

De la misma forma, el Tribunal Constitucional Peruano, en diversas sentencias han desarrollado ampliamente los siguientes principios: el principio de exclusividad, el principio de independencia judicial y principio de imparcialidad (Exp. N° 00023-2003-AI/TC y Exp. N° 00004-2006-PI/TC).

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

Ledesma (2008) indica:

El juez está dotado de poderes oficiosos para dirigir la vida del proceso desde el inicio hasta el final; ello porque él es el órgano al cual el Estado (no los particulares) encomienda restablecer el derecho vulnerado, por lo tanto, debe tener una intervención activa y útil (p. 13).

2.2.1.2.2. Las partes

Ortiz (2017) precisó:

Desde la doctrina mayoritaria, parte es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte, con lo que la confusión torna en gaseosos tales conceptos (p. 52).

En tal sentido, el mismo autor concluye señalado, que las partes:

Son aquellas entre las cuales se traba o se constituye la relación jurídica procesal compleja. Aquellas entre las que, de acuerdo con la normatividad procesal, habrá de transcurrir esa serie o secuencia de actos coordinados y proyectados hacia la decisión final o sentencia. En estricto sentido las partes directas no serán sino el

actor (demandante y/o acusador) y - el opositor (demandado y/o acusado) (p. 53).

2.2.1.3. La demanda

A nivel doctrinario se ha vertido definiciones muy variadas respecto a la demanda, así el maestro y jurista nacional Ticona (1999), enseña que:

(...) la demanda es el acto procesal introductorio de la instancia, en virtud del cual el justiciable, iniciando el ejercicio (frente al Estado) de su derecho de acción, propone una pretensión procesal (o varios), con la finalidad de constituir una relación jurídica procesal, y que en su oportunidad el órgano jurisdiccional expida un pronunciamiento (sentencia) que le sea favorable.

Por su parte, “Para el Maestro Juan Montero Aroca (...) la demanda como acto es un continente; por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión” (Aguila, 2010, p. 163).

Así, la demandada se encuentra dentro de la etapa postulatoria. El mismo, para el jurista Monroy (1993) es:

(...) en esta etapa los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa . Estando a la sistemática del Código Procesal Civil, la etapa postulatoria tiene siete objetivos: a) Proponer pretensiones y medios de defensa, b) Exigir preliminarmente el cumplimiento de los requisitos para una relación jurídica procesal válida, c) Sanear la relación jurídica procesal por acto del juez o por exigencia de las partes, d) Provocar la conciliación, e) Precisar los puntos

controvertidos, e) Juzgar anticipadamente el proceso, y g) Crear las condiciones de desarrollo del proceso (pp. 33-42).

En suma, la demanda es un acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil, en mismo que contiene un o varias pretensiones del actor.

2.2.1.4. El petitorio

“El petitorio es el núcleo de la pretensión; es el efecto jurídico o la consecuencia jurídica que persigue el acto al proponer su pretensión” (Ticona, 1999, p. 389).

Así, “La determinación clara y concreta del petitorio tiene importancia, por cuanto el Juez no puede emitir fallos extra petita ni ultra petita, esto es no puede pronunciarse sobre puntos no demandados ni resolver más de lo pedido (...)” (Idrogo, 2002, p. 188).

2.2.1.5. El auto admisorio

A través de este acto procesal, el Juez realiza la calificación de la demanda mediante “(...) el cual éste hace una primera calificación, evaluación de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción de la demanda. El Juez como director del proceso, más que un derecho, tiene el deber de calificar o realizar el primer filtro del proceso, declaración que se realiza mediante una resolución denominada AUTO la misma que debe estar debidamente fundamentada, motivada en los hechos y el derecho que se aplica” (<http://www.monografias.com/trabajos89/calificacion-demanda/calificacion-demanda.shtml>).

En esa misma línea, en la Casación N° 1561-98-Lima, (El Peruano, 30-04-2001, p.7143) se indica que “El auto admisorio tiene como característica principal que promueve o inicia un proceso y fija el canal procesal que se inicia cuando la parte demandante (...) interpone su demanda contra la parte demandada (...), trayendo como consecuencia una

controversia jurídica cuya resolución es la finalidad inmediata del órgano jurisdiccional”.

2.2.1.6. La contestación de la demanda

“La contestación de la demanda, es la forma inicial como el demandado, haciendo valer su derecho a la tutela jurisdiccional, niega los fundamentos de hecho y/o derecho de la pretensión del actor y, en todo caso, obtenga un pronunciamiento favorable sobre aquellos medios de defensa” (Ticona, 1999, p. 579).

Por su parte, Bacre (1996) puntualiza que:

(...) la contestación tiene para el demandado la misma relevancia que la demanda para el actor porque fija el alcance de sus pretensiones; por eso, implica el ejercicio de una acción, ya que busca, como la demanda, la tutela del órgano jurisdiccional. Con la contestación queda integrada la relación procesal y fijados los hechos sobre los cuales debe versar la prueba (...) y recaer la sentencia (...) de cuyos términos no podrá apartarse bajo pena de incurrir en incongruencia (...) (p. 421).

El jurista Palacios (2009), enseña:

Por el emplazamiento a través de las notificaciones judiciales se pone en práctica los principios de contradicción y publicidad, ya que el demandado no solo puede contradecir la demanda, sino también allanarse o reconocer las pretensiones procesales de su colitigante (p. 42).

2.2.1.7. La etapa probatoria

Morales (2005) enseña:

La etapa probatoria como su nombre lo indica, es la etapa en la que las partes actuarán los medios probatorios pertinente para acreditar los fundamentos de sus pretensiones, es una etapa crucial en el proceso, porque de ella dependerá la convicción que se formará el juzgador para tomar una determinación al momento de dictar sentencia (...) sin pruebas es imposible que el juzgador pueda acceder a las pretensiones que formulan las partes (p. 303).

Por su parte, Monroy Galvez (2009) Advierte que “(...) esta etapa discurre en la actividad de las partes, destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como lo describieron en la etapa postulatoria” (p. 167).

Asimismo, se debe tener en cuenta que existen principios que regulan la prueba; siendo estos: Necesidad de la prueba (demostrar), comunidad de la prueba (pertenece al proceso), publicidad de la prueba (conocer cómo se han valorado las pruebas), prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado y contradicción de la prueba (conocimiento y discusión de las pruebas).

También, debemos conocer en que consiste, el objeto de la prueba y la carga de la prueba. Con el primero de ellos, se acreditan los hechos expuestos por las partes, se crea certeza en el juez y asimismo le sirve como fundamento al juez para sus decisiones. En cambio, la carga de la prueba, hace alusión que le corresponde probar a quien afirma hechos o quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.8. La audiencia de pruebas

“(…) La misma que es dirigida personalmente por el Juez; si otra persona la dirige (Ej.: auxiliar jurisdiccional), la audiencia será nula. (...). La audiencia de pruebas es única (pero se puede realizar en varias sesiones) y pública” (Aguila, 2010, p. 109).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La magistrada, Ledesma (2008), ha sostenido:

La prueba se orienta a verificar lo afirmado por los panes y versa sobre el elemento fáctico afirmado por ellas. El actual diseño del Código Procesal, en materia probatoria, se orienta a promover la buena fe y la lealtad en el proceso; todo ello con el fin de prevenir posibles sorpresas procesales. Esto conlleva a exigir - de ambas partes- la carga de acompañar inicialmente toda la prueba con que contaren en ese momento (p. 399).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Matheus (2013) sostiene:

Podemos señalar de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos «demostrativa», entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional (p. 324).

2.2.1.9. La etapa decisoria

Morales (2005) sostiene que: “Es la etapa en la que el juzgador emite sentencia amparando o denegando pretensiones propuestas en función a la probanza y a la convicción que han producido en los fundamentos de las pretensiones (...)” (p. 304).

2.2.1.9.1. La sentencia

2.2.1.9.1.1. Concepto

Monroy (1996) indica que:

La sentencia consiste en el acto lógico - volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentales y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón del proceso (p. 167).

Por su parte, Ticona (1999) refiere que:

La sentencia es el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado (Juez de la decisión), al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado (p. 156).

Asimismo, Devis (1985) indica que:

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y de derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones en mérito a fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley (pp.515-516).

En suma, la sentencia: “Es una operación de Carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (Aguila, 2010, p. 95).

2.2.1.9.1.2. Regulación de la sentencia

2.2.1.9.1.2.1. El principio de motivación

Ledesma (2008) ha referido:

(...) mediante el principio de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instalados por los justiciables (p. 204).

2.2.1.9.1.2.2. El principio de congruencia

“Acorde con el principio de congruencia, el juzgador no debe omitir alterar o exceder las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. La inobservancia del principio podría dar lugar a decisiones doctrinalmente denominadas ultra petita, extra petita y citra petita” (Ledesma, 2008, p. 467).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Monroy (1993) sostiene que la etapa impugnatoria:

Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que esta tiene un vicio o error y además les produce agravio (p. 167).

En esa misma idea, Aguila (2010) indica que:

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano y lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla) (p. 135).

En suma:

Los recursos, atacan exclusivamente a las resoluciones. El procesalista Argentino Palacio puntualiza que la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia, lo que no implica propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos, que conspira contra la mínima exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 506).

2.2.1.10.2. Clases

Monroy (2016), ha sostenido:

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación (p. 22).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Responsabilidad civil

2.2.2.1.1. Antecedentes

Vidal (2013) señaló:

La expresión responsabilidad civil» no fue utilizada en Roma. Sin embargo, para encontrar su origen y significado hay que recurrir al vocablo responsabilidad cuya etimología le da como contenido la raíz latina spondere que tenía como acepción prometer, comprometerse, ligarse como deudor. Por eso, cuando en Roma la promesa o el compromiso eran incumplidos, o la deuda no era solventada, spondere derivaba en respondere, de la que a su vez derivaba responsus, responsum, lo que conduce, etimológicamente, a la idea de la responsabilidad vinculada a una relación jurídica preexistente. El vocabulario jurídico, en atención a su etimología, mantiene el mismo significado que, por lo demás, hace suyo el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (pp. 380-381).

2.2.2.1.2. Concepto

“Etimológicamente la palabra responsabilidad se remonta al término latino “responderé” que es una forma latina de término responder, por eso decimos, que la responsabilidad es la habilidad de responder” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 440).

Por su parte, Osterling (2013) indica:

Desde antiguo, la responsabilidad civil fue concebida como un conjunto de normas de carácter punitivo que obligaban a resarcir el daño ocasionado. Así, inspiradas en el principio *alterum non laedere* -no causar daño a otro, el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas, la Lex Aquilia, entre otros cuerpos legales, establecieron -a manera de sanción- el deber de reparar los daños ocasionados a otro (p. 55).

Además, se tiene que:

Partiendo del principio romano es deber genérico de causar daño a nadie, si este no es cumplido, su correlato es la obligación de reparar el perjuicio causado por su responsable. Consideramos que esta constituye la base de la responsabilidad y de sus distintos regímenes jurídicos que derivan de él, sobre la naturaleza del hecho ilícito, entendido claro está como ilícito civil y el daño ocasionado (UBI LEX Asociados S.A.C,2014, p. 440).

De la misma forma, Osterling (2013) sostiene que:

A partir del siglo XIX, la responsabilidad civil es entendida como la institución jurídica que tiene por finalidad, por una parte, la de indemnizar todo daño o perjuicio que se cause a otro mediante un acto voluntario e imputable y de otro

lado, impedir el abuso de quienes intentan lucrar a expensas del responsable del daño. En nuestro tiempo, esta institución jurídica adquiere -bajo la óptica del análisis económico del Derecho - una perspectiva distinta: la de orientar, por su función económica, el desarrollo de aquellas actividades cuyos costos sociales son significativos (p. 55).

El jurista, Taboada (2000), sostiene que la responsabilidad civil es:

La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como: consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual); resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional (p. 15).

Finalmente, Osterling (2013) indica:

Refiere Fernando de Trazegnies que un sistema de responsabilidad que imponga el resarcimiento de la víctima sin dilaciones, promoverá la adopción de las mayores seguridades de los fabricantes, y aquellos daños que sean inevitables serán diluidos entre la sociedad a través del sistema de precios (p. 56).

2.2.2.2. Requisitos generales de la responsabilidad civil

2.2.2.2.1. La antijuricidad

Taboada (2000) indica que:

Modernamente existe acuerdo en que la antijuricidad, o mejor dicho, una conducta antijurídica, es cuando contraviene una norma prohibitiva, y cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los

valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico (p. 17).

Asimismo, la antijuricidad “Es todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 441).

En definitiva, se sostiene que:

(...) la antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho, por lo cual el autor del daño no será responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo lícito. Ejemplo: no existe responsabilidad civil en los casos de daños causados en el ejercicio regular de un derecho, pues se trataría de daños producidos dentro del ámbito de lo permitido por el sistema jurídico: pueden ser supuestos autorizados o justificados por el ordenamiento jurídico (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 442).

2.2.2.2.2. Daño causado

El jurista, Taboada (2000) sostiene que:

Siendo éste el aspecto fundamental, no único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, se entiende que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil. Tan importante es este aspecto del daño producido, que hay quienes han preferido denominar la responsabilidad civil como <<DERECHO DE DAÑOS>> (p.18).

En tal sentido, el daño, “Es la lesión a un interés jurídicamente protegido. Sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado” (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 442).

Del mismo modo, Taboada (2000) indica, respecto del daño, que existe:

Unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: 1. Daño patrimonial: daño emergente: pérdida patrimonial efectivamente sufrida y lucro cesante: ganancia frustrada o dejada de percibir. 2. Daño extrapatrimonial: daño moral y daño a la persona: existe en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona, dado lo gaseoso y relativo del concepto del daño moral (p.19).

En conclusión:

Doctrinariamente se exige que el daño sea cierto o real, esto es, efectivo. El daño futuro también es indemnizable, en la medida que sea real, esto es, que necesariamente se tenga que producir. En cambio, el daño eventual no es indemnizable porque no es cierto, se entiende por daño eventual al hipotético, fundado en suposiciones. El daño indemnizable debe ser directo, debe provenir directamente del hecho del autor o del incumplimiento de una obligación contractual. El daño indirecto no se indemniza jamás porque no existe nexo causal entre el incumplimiento o el hecho dañoso, por un lado, y el daño por el otro (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 443).

2.2.2.2.3. Relación de causalidad

“Es un requisito de toda lo responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase” (Taboada, 2000, p. 19).

A mayor abundamiento, podemos señalar que:

Podemos definirla como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa a efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasionó el daño que produce finalmente el detrimento, así como entre una serie de daños susceptibles de ser indemnizados los cuales merecían ser reparados. Nuestra legislación hace uso del criterio adoptado en la teoría sobre la relación causal, plasmada en nuestro Código Civil vigente, y está presente también en nuestra jurisprudencia (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 443).

Asimismo, se sostiene que en este estadio se trata del tema de la fractura social, el mismo que:

Elimina la responsabilidad subjetiva si ha mediado caso fortuito o hecho determinante de tercero o hecho determinante de la víctima, nos encontramos ante una ausencia de culpa por parte del presunto causante. Por lo cual si el presunto autor prueba que han mediado las circunstancias antes mencionadas, no será obligado a la reparación del daño. (...). Significa entonces que la causa ajena es un mecanismo jurídico para establecer que no existe responsabilidad civil a cargo del autor de la causa inicial justamente por haber sido el daño consecuencia del autor de la causa ajena. Por lo cual cada vez que se intente atribuir a un sujeto una responsabilidad civil extracontractual por la supuesta producción de un

daño, este tendrá la posibilidad de liberarse de la responsabilidad si logra acreditar que el daño causado fue consecuencia no de su conducta, sino de una causa ajena (es decir de otra causa), la cual puede ser el hecho determinante de un tercero o del propio hecho de la víctima, o bien de un caso fortuito o de fuerza mayor (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 444).

2.2.2.2.4. Factores de atribución

El profesor, Taboada (2000) señala que:

Son aquellos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad (p. 20).

El mismo autor, Taboada (2000) continúa indicando que:

El factor de atribución depende del tipo de responsabilidad: en la responsabilidad contractual, es la culpa, clasificado en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo. En la responsabilidad extracontractual, son la culpa y el riesgo creado, clasificado en: el dolo, la culpa y el riesgo creado” (p. 20).

En definitiva, se sostiene que los factores de atribución:

Vienen a ser el fundamento del deber de indemnizar, <en el que> existe dos sistemas de responsabilidad: el sistema subjetivo y el sistema objetivo, cada uno de ellos fundamentados en distintos factores de atribución denominados factores de atribución subjetivos y objetivos (UBI LEX Asociados S.A.C, 2014, p. 447).

2.2.2.3. Alcance jurisprudencial de la responsabilidad civil

Casación. N° 1072-2003-Ica:

De acuerdo a los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil, para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual, deben concurrir los siguientes requisitos: a) la antijuridicidad de la conducta, b) el daño causado, c) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido y, d) los factores de atribución.

2.2.2.4. Responsabilidad civil contractual

2.2.2.4.1. Concepto

“Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones” (Taboada, 2000, p. 15).

En esa misma, Julio (2015) señala:

(...) que al hablar de la responsabilidad contractual hacemos alusión a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, o del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato. Para que exista esta clase de responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación. Dentro del estudio de este tema se pueden observar claramente dos grupos de teorías bien definidas: de una parte, aquellas que presentan la responsabilidad contractual cuando se ha incumplido una obligación proveniente de un contrato anteriormente celebrado; otras teorías sostienen que se está en presencia de responsabilidad contractual

cuando se ha incumplido una obligación emanada no solamente de un contrato, sino cuando se incumple obligación derivada de vínculo jurídico anterior o de la ley (p.91).

2.2.2.4.2. Elementos

Vélez (2012) señala:

Los elementos de la responsabilidad civil son los sujetos, el hecho generador (acción u omisión), la imputación (factor de atribución), el nexo causal y el daño. Frente a estos elementos hay mucho por analizar, y hay algunos de ellos generan importantes encuentros doctrinales y jurisprudenciales, pero para efectos de este trabajo, se buscará dar un concepto básico, una definición en términos generales de cada elemento, para partir de una base teórica común. Las diferencias específicas de cada régimen de responsabilidad contractual y extracontractual se estudiarán más adelante (p. 13).

2.2.2.5. Responsabilidad civil extracontractual

2.2.2.5.1. Concepto

El jurista, Taboada (2000) enseña:

(...) cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual (p. 15).

Por su parte, Trazegnief (2001) sostiene: “(...) la responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño” (p. 47).

Del mismo modo, Taboada (2000) indica:

(...) cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente de no causar daño a otro, entonces nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual (p. 15).

Ahora bien, también se sostiene que:

Respecto a quien debe responder económicamente por el daño, el artículo 1969 del Código Civil establece que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor. En este sentido, se desprende quien tiene que asumir el peso económico por el daño ocasionado corresponde a la persona que actuó de modo imprudente o con intención de hacer daño (EGACAL, 2020, p. 411).

2.2.2.5.2. Elementos

Vélez (2012) indica:

Los elementos de la responsabilidad civil son los sujetos, el hecho generador (acción u omisión), la imputación (factor de atribución), el nexo causal y el daño. Frente a estos elementos hay mucho por analizar, y hay algunos de ellos que generan importantes encuentros doctrinales y jurisprudenciales, pero para efectos de este trabajo, se buscará dar un concepto básico, una definición en términos generales

de cada elemento, para partir de una base teórica común. Las diferencias específicas de cada régimen de responsabilidad contractual y extracontractual se estudiarán más adelante (p. 13).

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, son de rango baja y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00010-2014-0-0501-JR-CI-02, que trata sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o

rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa: Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa: Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa: Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023? son de rango baja y muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	11					
							[7 - 8]		Alta							
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	4	[17 - 20]						Muy alta
			X							[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
			X							[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	3	[1 - 4]						Muy baja
			X							[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
				X						[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango baja; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: baja, muy baja y baja; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, son de rango baja y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde se utilizaron en la investigación (Ver cuadro 01 y 02).

1. Respetto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia expedida por el órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, cuya calidad precisa de rango baja (11), conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos al presente estudio (Ver cuadro 01). Conforme, es notorio dicha sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil Peruano, exactamente en el inciso 7, tercer párrafo, se menciona: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2021). En ese sentido, las resoluciones judiciales, tiene tres partes, los mismos son: la expositiva, considerativa y dispositiva. Así, En la parte expositiva se narra los antecedentes que justifican la emisión de la resolución; en la parte considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en cambio, en la parte dispositiva, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que comúnmente conocemos como el fallo).

En tal sentido, la emisión de la sentencia en primera instancia, conforme lo ha señalado Devis Echandia (1985) constituye:

(...) el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y de derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones en mérito a fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley. (pp.515-516).

Así, la emisión de la sentencia constituye una operación lógica mediante el cual el juez resuelve un conflicto de intereses, dando a cada quien lo que le corresponde.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

Conforme a los resultados obtenidos se observa que la calidad de la parte expositiva es de rango baja (ver cuadro 01), el cual se estableció en base a la calidad de las siguientes subdimensiones: la introducción y postura de las partes, que fue de rango mediana y muy bajo, respectivamente. En lo concerniente al indicador introducción, se encontraron 3 de los 5 indicadores de calidad, estos fueron: la individualización de las partes; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismo, la claridad y el encabezamiento; no obstante, no se cumplió con evidenciar el asunto y los

aspectos del proceso, es decir, no se visualizó el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá. En cambio, en la postura de las partes, se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; sin embargo, no cumplió con los siguientes indicadores: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

En tal sentido, se pudo demostrar que el Juez no aplicó debidamente la norma procesal regulado en el artículo 122° del Código Procesal Civil, en sus incisos 1, 2 y 7<tercer párrafo> (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2021), en lo que respecta al contenido y suscripción de las resoluciones. Asimismo, conforme se dijo líneas arriba, en la parte expositiva, específicamente en la introducción no se ha cumplido con dos indicadores, empero, si se evidenció que la sentencia contiene la narración de manera sucinta, secuencial de los principales actos procesales.

Del mismo modo, de acuerdo con lo confrontado se pudo inferir que en la subdimensión de las posturas de las partes, la misma que constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de la pretensión del demandante y mas no en su real dimensión la pretensión del demandado, no obstante, se consignó las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, fijación de puntos controvertidos, sin embargo, no se explicitó la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes (solo se tomó en cuenta el tema de fondo lo vertido por la demandante), razón por el cual se dictó en cierta forma el fallo correspondiente. Empero, a lo ya mencionado, se encontró los principales actos procesales de mucha importancia y aquellas que influyeron durante el

desarrollo del proceso de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual el mismo conforme se ha establecido en la jurisprudencia en la Sentencia de Vista en el Exp. N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 – Lima, Octava Sala Laboral Permanente en la NLPT, que: “(...) resultará evidente señalar que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber interrumpido absoluta o relativamente una obligación (en materia contractual) (...)” (Poder Judicial del Perú, 01).

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte considerativa es de rango muy baja (ver cuadro 01), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Motivación de hecho y motivación de derecho, que son de rango muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, no observándose: evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, la debida selección de los hechos probados como los improbados y aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, a excepción de la claridad: no uso de tecnicismos; Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 1 de los parámetros previstos: claridad: no uso de tecnicismos; no obstante no se evidenció: la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

El juez se pronunció consecutivamente en los fundamentos de hecho y derecho en la que expone las conclusiones de sus saberes jurídicos pertinentes al caso, éste se

constituye una de las partes más trascendentales y cruciales, siendo que en esta fase no efectuó la correspondiente valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y de toda la argumentación por los actores procesales, en base a ello el Juez no resolvió la controversia mediante un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada; ya que no valoró el doble beneficio solicitada por la parte demandante, ya que ella ya había sido repuesta producto de una Ley.

En tal sentido, es esencial precisar que nuestra Constitución Política, específicamente el artículo 139, inciso 5, se afirma: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. En ese sentido, el juez no concretó el juicio de valor a los hechos expuestos por las partes para resolver el conflicto de interés (indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual). Ya que, la sentencia: “Es una operación de Carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (Águila Grados, 2010, p. 95).

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte resolutive es de rango baja (ver cuadro 01), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de rango muy baja y baja. En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 indicadores previstos, de los cuales no se halló: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; empero si evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 2 de los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena y a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y no cumple con los siguientes: Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado; y no evidencia claridad.

Mismamente, el Código Procesal Civil apunta al cumplimiento del principio de congruencia establecido en el artículo VII del Título Preliminar bajo la denominación: Juez y derecho. Expresa lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.5).

Mediante este principio se ratifica el deber del juez, el de emplear la norma enmarcada dentro de las situaciones fácticas alegadas por las partes. En tal sentido, el juez al dictar su sentencia no puede ir más allá del pedido de las partes, con ello se busca frenar el exceso de su autoridad. Como indica Rioja Bermudez (2017):

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional

efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]”.

En suma, en la sentencia de primera instancia materia de estudio, podemos indicar que el Juez no adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, advirtiéndose arbitrariedad en cuanto a su decisión ya que la decisión que se adoptó era en base a la interpretación de la ley. Así, en el fallo final, no se evidencia la aplicación del artículo 122 del Código Procesal Civil, que en su inciso 4, precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)” (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2021).

En consecuencia, esta sentencia no se adecua con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a la figura de la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La Sentencia de segunda instancia emitida por el órgano jurisdiccional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango Muy Alta (40), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio (Ver cuadro 02). Dicha sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Así, de acuerdo a lo preestablecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil Peruano, exactamente en el inciso 7, tercer párrafo, se menciona: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Sistema Peruano de Información Jurídica,

2021). En ese sentido, las resoluciones judiciales, tiene tres partes, los mismos son: la expositiva, considerativa y dispositiva. Así, En la parte expositiva se narra los antecedentes que justifican la emisión de la resolución; en la parte considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en cambio, en la parte dispositiva, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que comúnmente conocemos como el fallo).

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (ver cuadro 02), se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: la introducción y postura de las partes, que son de rango alta y muy alta, respectivamente. En lo que respecta a la introducción, se encontraron 4 de los 5 indicadores de calidad, estos fueron: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, la claridad y no llegando a evidenciar el encabezamiento. Por su lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, claridad y explícita los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Del estudio de la sentencia de segunda instancia, se pudo corroborar que el colegiado aplicó debidamente la norma procesal regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en sus incisos 1 y 2 (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2021). Refiere al contenido y suscripción de las resoluciones. Se puede evidenciar en la parte expositiva contiene la narración de manera sucinta, secuencial de los principales actos procesales, no obstante, se precisa que en esta parte no contiene ningún criterio valorativo.

También, de acuerdo con lo comparado se puede deducir que, en el subdimensión de las posturas de las partes, constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso y los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Así, Monroy Galvez (1993) sostiene que la etapa impugnatoria:

Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que esta tiene un vicio o error y además les produce agravio. (p. 167).

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta (ver cuadro 02), la misma que se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Motivación de hecho y motivación de derecho, que son de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, la debida selección de los hechos probados como los improbados y aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia; también, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; debida interpretación a las normas

aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El colegiado se pronunció continuamente en los fundamentos de hecho y derecho en la que expone las conclusiones de sus saberes jurídicos pertinentes al caso, éste se constituye una de las partes más trascendentales y cruciales, siendo que en esta fase efectúa la correspondiente valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y de toda la argumentación por los actores procesales, en base a ello el colegiado resolvió la controversia mediante un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada.

Para ello, es esencial citar a la Constitución Política del Perú, exactamente el artículo 139, inciso 5, en donde se afirma lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. En ese extremo, el colegiado concretó un juicio de valor a los hechos expuestos por las partes para resolver el conflicto de interés (indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual). Así, respecto a los recursos impugnatorios, Aguila Grados (2010) indica que:

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que solo es un acto humano y lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). (p. 135).

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (ver cuadro 02), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta. En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

Nuestro Código Procesal Civil apunta al cumplimiento del principio de congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo la denominación: Juez y derecho. Expresa lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2021).

Con este principio se reafirma el deber del juez, el de aplicar la norma enmarcada dentro de las situaciones fácticas alegadas por las partes. En tal sentido, el colegiado al dictar su sentencia no puede ir más allá del pedido de las partes, con ello se busca frenar el exceso de su autoridad.

Así, en la sentencia de segunda instancia materia de estudio, el colegiado adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se evidenció la arbitrariedad en cuanto a su decisión. Igualmente, en cuanto al fallo final, se evidenció la aplicación del artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4, en donde precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)” (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2021).

En consecuencia, esta sentencia se adecua con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a la figura de la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en el expediente N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, son de rango baja y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde se utilizaron en la investigación (Ver cuadro 01 y 02).

Segundo: Respecto a la sentencia de primera instancia expedida por el órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, cuya calidad precisa de rango baja (11), adecuándose en parte a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos al presente estudio (Ver cuadro 01); donde se resolvió: “Declarando, FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, mediante escrito de fojas 48/59, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de CUARENTICINCO MIL NUEVOS SOLES, por los conceptos de daño emergente y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Sin costas ni costos procesales. Notifíquese”; no obstante, no se valoró el doble beneficio del cual pretendía ser beneficiaria la demandante.

2.1. Se determinó que conforme a los resultados obtenidos que la calidad de la parte expositiva es de rango baja (ver cuadro 01). No obstante, en lo concerniente al indicador introducción se encontraron 3 de los 5 indicadores de calidad; por ejemplo, por ejemplo, no se cumplió con evidenciar el asunto, y no se evidencio aspectos del proceso (incumplimiento del plazo). Por su lado, en la postura de las partes, se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos; no cumpliéndose con los siguientes indicadores: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

2.2. Se determinó que la calidad en su parte considerativa es de rango muy baja (ver cuadro 01), determinándose ello en base a la calidad de los subdimensiones: Motivación de hecho y motivación de derecho, que son de rango muy baja y muy baja, respectivamente.

2.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive es de rango baja (ver cuadro 01), se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de rango muy baja y baja, respectivamente.

2.4. En suma, en la sentencia de primera instancia materia de estudio, podemos concluir señalando que el Juez no adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, advirtiéndose la arbitrariedad en cuanto a su decisión ya que la decisión que se adoptó no fue en base a la interpretación de la ley. Del mismo modo, en cuanto al fallo final, no se evidenció la aplicación del artículo 122 del Código Procesal Civil, que en su inciso 4, precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)”. Advirtiéndose que esta sentencia no se adecua con los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales aplicables a la figura de la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Tercero: Respecto, a la Sentencia de segunda instancia emitida por el órgano jurisdiccional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, su calidad fue de rango Muy Alta (40), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio (Ver cuadro 02).

3.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta (ver cuadro 02), mismo que logró determinar en base a la calidad de los subdimensiones: la introducción y postura de las partes, que obtuvieron la calificación de rango alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta (ver cuadro 02), la misma que se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: Motivación de hecho y motivación de derecho, ambos con rango muy alta.

3.3. Se determinó que La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta (ver cuadro 02), determinándose en base a la calidad de los subdimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión, cuyos resultados fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.4. En consecuencia, en la sentencia de segunda instancia materia, se logra concluir que el colegiado adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se evidenció la arbitrariedad en cuanto a su decisión. Igualmente, en cuanto al fallo final, se evidenció la

aplicación del artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4, en donde precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)”. Advirtiéndose, que esta sentencia se adecua con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a la figura de la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

6.2. Recomendaciones

Una vez concluido con el presente trabajo de investigación resultaría interesante investigar relacionados a la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia y se propone:

Primero: Extender a nivel de pregrado el estudio de las sentencias de casación, que es considerado un recurso extraordinario en nuestro sistema jurídico, ya que el mismo nos permitiría conocer su calidad a nivel de la Corte Suprema y que el mismo coadyuvaría en el mejor análisis de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Segundo: Es muy importante que la Universidad continúe manteniendo en su currículo de estudios el curso de Taller de Investigación y Tesis, ya que permite sin lugar a dudas desarrollar destrezas en el campo de la investigación, mismo que se refleja en el incremento de la calidad de la universidad y además de coadyuvar en la formación profesional y humano y que sin lugar a dudas permiten adquirir criterios adecuados para resolver conflictos que se presentan en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila Grados, G. (2010). Derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL.
- Bazan Seminario, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? Ideele, N° 294.
- Bacre, A. (1996). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Perrot.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).
- Casación , N° 1561-98-Lima (Corte Suprema 30 de Abril de 2001).
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Cusi Arredondo, A. (22 de Agosto de 2013). Proceso de conocimiento. Obtenido de Proceso de conocimiento: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Devis Echandia, H. (1985). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- EGACAL. (2020). Balotario desarrollado para el examen del PROFA. Lima: EGACAL.
- Fabián Antaurco, J. W. (15 de Octubre de 2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extra contractual en el

expediente N° 2014-43-CI, del distrito judicial de Ancash– Bolognesi.2019. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14297>.

Fuentes Guíñez, R. A. (01 de Enero de 2009). *LA EXTENSION DEL DAÑO CONTRACTUAL EN LOS DERECHOS ESPAÑOL Y CHILENO*. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/10366/76245/1/DDP_Fuentes_Guinez_R_Laextensiondeldanocontratual.pdf.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>.

Instituto Justicia y Cambio. (16 de Mayo de 2008). Poder Judicial en el Perú: crisis y alternativas. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2531966.pdf>.

Idrogo Delgado, T. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Marsol.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (tomo I)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (tomo II)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. *Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.

Meléndez Julio, I. (2015). *LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EL DERECHO CIVIL PATRIMONIAL EN LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES*. Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Imelendez/MELENDEZ_JULIO_Inocencio_Tesis.pdf.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Matheus López, C. A. (02 de Junio de 2013). Sobre la función y objeto de la prueba. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>.

- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil - Tomo I*. Lima: TEMIS.
- Monroy Gálvez, J. (29 de Setiembre de 2016). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>.
- Morales Godos, J. (2005). *Instituciones del Derecho Procesal*. Lima: Palestra.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz Alzate, J. J. (22 de Junio de 2017). Sujetos procesales. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf>.
- Osterling Parodi, F. (17 de Julio de 2013). Responsabilidad por Daños en el Tercer Milenio. Obtenido de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Responsabilidad%20Civil.pdf>.
- Pala Correa, D. E. (26 de Abril de 2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo. 2017. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2651/CALIDAD_INDENMNIZACION_PALA_CORREA_DATAALY_ESTEPHANEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Palacios García, N. R. (2009). *Derecho Procesal Civil, Emplazamiento, Notificación, Nulidad y Rebeldía*. Ayacucho.
- Perú, P. j. (2019 de Mayo de 07). *EXP. N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-07585-2018-0-1801-JR-LA-84-Lima-Legis.pe_.pdf.
- Rodriguez Rojas, O. I. (27 de Febrero de 2019). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 2009-00348-0-0801-jp-ci-2 del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2018. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9292>.
- Sequeiros Vargas, I. (13 de Octubre de 2015). ANÁLISIS ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PAÍS. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>.

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Sistema Peruano de Información Jurídica. (2021). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf.
- Taboada Córdova, L. (2000). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tavara Cordova, F., Torres Carrasco, M. A., Gutierrez Camacho, W., & Esquivel Oviedo, J. C. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Rodhas.
- Trazegnief Granda, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: ARA.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- UBI LEX Asociados S.A.C. (2014). *Balotario desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales*. Lima: UBI LEX.
- Vélez Posada, P. (Junio de 2012). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL: EL SEGURO COMO CRITERIO DE IMPUTACIÓN*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/19717985.pdf>.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Vidal Ramírez, F. (02 de Junio de 2013). *La Responsabilidad Civil*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6527/6607#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20se%20comenz%C3%B3,de%20alguna%20manera%20lo%20afectara>.
-

Zeno Santiago, C. (2015). La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios:
Especial referencia a España y Puerto Rico. Obtenido de
<https://eprints.ucm.es/28122/1/T35648.pdf>

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

EXPEDIENTE : 00010-2014-0-0501-JR-CI-02
MATERIA : INDEMNIZACION
JUEZ : C
ESPECIALISTA : B
PROCURADOR PUBLICO : X
DEMANDADO : Y
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Ayacucho, treinta de setiembre de dos mil catorce. -

VISTOS: los actuados, puesto los autos a despacho para emitir sentencia; y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Demanda. - A, mediante escrito de fojas 48/59, interpone demanda sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su directora ejecutiva Licenciada D; solicitando el pago de la suma de S/. 438,717.00 nuevos soles, por los siguientes conceptos: por lucro cesante la suma de S/.138,717.00 nuevos soles, por daño emergente la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, y daño moral por la suma de S/. 200,000.00 nuevos soles.

1.2 hechos expuestos por las partes:

La demandante, refiere que ingresó a trabajar en el Instituto Y en la condición de personal nombrada en el puesto de auxiliar de nutrición, mediante Resolución Jefatural 286 de fecha 16 de setiembre de 1987, puesto en el que demostró eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; y régimen de pensiones del Decreto Ley 19990; que en el periodo de gobierno de Alberto Fujimori Fujimori se dictan los Decretos Leyes números 260 093 y 26109, Decretos Supremos números 004 y 036-91-PCM; y la Resolución Jefatural 010, mediante las cuales se dio la reestructuración

a nivel de las entidades públicas, a razón de lo cual solicitó la postulación a su cargo en el concurso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Y, hechos corroborados por el director del Y, además de manifestar que pese a haber ganado dicho concurso, mediante Resolución Jefatural 417 de fecha 28 de octubre de 1993, es cesada por la causal de Reestructuración y Reorganización Administrativa, ratificado mediante Resolución Directoral 381 de fecha 16 de diciembre de 1993, con lo cual se da por concluido su carrera en el sector público, todo ello dentro de los alcances del Decreto Supremo extraordinario 046-PCM de fecha 26 de abril de 1993, que autorizó en el Y, un programa de incentivos, motivo por el cual fue incluida, pues de no hacerlo sería víctima de hostigamiento y coacción por parte de la institución, y recibiendo los beneficios sociales sin ningún incentivo adicional; que habiendo sido cesado se dispone mediante Decreto Supremo 017-96-PCM, que los servidores cesados en aplicación de la Ley 26093 no podían ser admitidos bajo ninguna modalidad de prestación de servicios en las entidades, lo que le trajo perjuicios a nivel familiar y laboral, buscando otra forma de sustento económico; asimismo se dictaron el Decreto Ley 25054 que establecía la improcedencia de la acción de amparo dirigida a impugnar los efectos de la aplicación de los Decretos Leyes 25423, 25442 y 25446, ello respecto de los despidos arbitrarios de los magistrados, ocurrido en el mismo año; y que cuando se restituyó el estado de derecho democrático se derogó varios dispositivos normativos entre los cuales se encontraban las que declararon el cese colectivo de los trabajadores de las entidades públicas, a raíz del cual se creó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios de la Ley 27803, optando por la Reincorporación, el mismo que al haber sido rechazado inicialmente por el MINDES, motivó la interposición de un proceso contencioso administrativo por la cual es reincorporada de forma temporal en cumplimiento de una medida cautelar el 17 de noviembre de 2006, en el cargo de cocinera plaza CAP N° 1163 del hogar Santa Rita de Casia, dentro del régimen laboral 276; terminado el proceso judicial se dio su reincorporación definitiva en el Y mediante Resolución Ejecutiva N° 0250 de fecha 12 de 2010, en el cargo que ya iba desempeñando; y que los hechos por los cuales estuvo apartada desde 1993 -2006, pasando hasta la actualidad 13 años un mes y once días, tiempo en el que se ha visto afectada por lo que pide se le reconozcan en el daño emergente, lucro cesante y daño moral.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, mediante su escrito de absolución de fojas 91, refiere que la vía contenciosa administrativa es la vía idónea para que la demandante plantee su demanda, por lo mismo debería declararse

improcedente; también refiere que la actora al haber optado por una de las alternativas excluyentes que le brindaba el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios de la Ley 27803, entre dichas alternativas se encontraba la de compensación económica y la de reincorporación o reubicación laboral, optando esta por la segunda, lo cual al ser excluyente la elección, ya no le correspondía la compensación económica, asimismo, que según el proceso contencioso administrativo seguido por la misma actora y otros actores, esta no laboraría ese entonces en el Y sino en la Cooperación Popular de Ayacucho – COOPOP, conforme la sentencia adjuntada por la misma actora, lo cual acreditaría que fue cesada por una institución distinta a la demandada, además de precisar que la actora al haber planteado el proceso contencioso administrativo contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES y no en contra del Y, la demandada por este acto reconocería que el Y no le habría causado daño alguno.

1.3. Auto de Saneamiento (Fs. 101). Mediante Resolución 04, de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia, saneado el proceso.

1.4. Auto de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio (Fs. 111 y siguiente). - Por medio de la Resolución 05 del 01 de setiembre de 2014, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde ordenarse a la entidad demandada que cumpla con indemnizar a la demandante conforme a la cuantificación siguiente: Por lucro cesante la suma de S/. 138,717.00 nuevos soles; por daño emergente la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles y Por daño moral la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, esto derivado de los daños y perjuicios ocasionados por el daño producido por haberse cesado irregularmente sin derecho a percibir ningún incentivo, más los beneficios sociales, conforme a lo expuesto en la demanda. 2) Establecerse si en la pretensión demandada se configuran los elementos de la responsabilidad civil. Admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: ___

PRIMERO: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Que, la carga de probar corresponde, a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme a lo establecido por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, debe señalarse que esta Judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en la resolución número 05, por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

CUARTO: En el presente caso, A pretende que el Instituto Y en adelante Y, le haga efectivo del pago de la suma de S/. 438,717.00 nuevos soles (cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete con 00/100 nuevos soles), por los siguientes conceptos: Lucro Cesante en la suma de 138,717.00, Daño emergente en la suma de S/ 100,000.00 nuevos soles, y por Daño Moral la suma de S/ 200,000.00; como consecuencia de haber sido cesada irregularmente, frustrando de esta manera los ingresos que percibía por sus labores, a la vez de causarle daños psicológicos y personales.

QUINTO: Sobre el particular, conforme al petitorio de la demanda, es necesario advertir que estamos ante una responsabilidad contractual cuando el daño se produce a consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada, es decir del incumplimiento de un deber jurídico derivado de una relación jurídica obligatoria. Es así que el artículo 1321° del Código Civil establece que “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución (...). Que, si bien nuestro Código Civil se adhiere al sistema tradicional que regula por separado la responsabilidad civil contractual y extracontractual, la doctrina moderna es unánime en manifestar que la responsabilidad civil es única y que existen solamente algunas diferencias de matiz entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. No obstante lo cual, y aún cuando nuestro Código Civil se adhiere al sistema tradicional, ello no es

impedimento para que se entienda que la responsabilidad civil en el sistema jurídico es una sola, y que se estudie ambas clases de responsabilidad sobre la base de elementos comunes, señalando con toda claridad, las diferencias de matiz, tanto en el ámbito teórico como en el ámbito normativo, no es impedimento para estudiar el sistema de la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, en la medida que se respeten las diferencias de orden legal existentes”¹.

SEXTO: Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad en el ámbito público, específicamente tratándose de Responsabilidad del Estado, se debe tener en cuenta que el Estado es un sujeto con personalidad política y jurídica; en el primer sentido, es el destinatario de la soberanía popular y crea el ordenamiento jurídico y estructura los órganos del Estado; en el segundo, su reconocimiento comienza en la propia Constitución, que legitima al Estado nacional y conjuga sus funciones y poderes con los de las Regiones, y termina en el Código Civil, que los enumera como persona jurídica de carácter público. Se debe diferenciar los dos planos o campos de su actuación: a) la actuación política o soberana del Estado, cuyo control queda en manos de sus organismos o resortes políticos (al gobernante que asume políticas equivocadas no se le vota en la próxima elección, se le somete a juicio político), y b) la actuación respecto de terceros, que podría llamarse (utilizando esta expresión en sentido amplísimo), regida por el llamado derecho común dentro del cual incluimos ordenamientos de distinto carácter (civil, administrativo, de la seguridad social, etcétera). Por lo que el Estado como persona jurídica puede ser demandado por acciones civiles y en especial por los daños que el Estado (nacional, regional o municipal) causa a los particulares.

SEPTIMO: Que, el primer presupuesto para que exista tal responsabilidad es la *imputabilidad material del acto o hecho al órgano del Estado*; imputabilidad que, por lo demás, es objetiva, es decir, que se prescinde de la voluntad de su autor para su determinación. El fundamento de la responsabilidad, *stricto sensu*, reside en el Derecho público como en el privado, en el deber general de obediencia a la ley y en la observancia de lo que ello dispone, que *consiste en síntesis en el deber de no dañar a los demás*; y el Estado, que es quien ha sentado dicho principio, deber ser por ello el primero que debe obedecerlo². *El daño³ o existencia del perjuicio* es quizás el

¹ TABOADA CORDOVA. Lizardo. “Elementos de la Responsabilidad Civil”. Editorial Jurídica Grijley. Pág. 31.

² KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida. *La responsabilidad del Estado: enfoque jurídico – privado*; en *Responsabilidad del Estado*, Ed. Unsta, Tucumán, 1982, N° I, pág. 55.

³ Todo daño es una lesión, un detrimento a su patrimonio que debe ser reparado por aquel que lo ha provocado. El concepto de daño hace referencia al perjuicio o detrimento sufrido en los bienes y derechos de una persona ya tengan carácter patrimonial o no patrimonial, con inclusión del daño

elemento esencial, pues sin él no puede configurarse ninguna responsabilidad. Probada la existencia del daño y quién lo ha producido, así como la relación causal que debe existir entre la acción u omisión estatal y el perjuicio sufrido corresponde al juez establecer el quantum de la indemnización con que ha de ser reparada la víctima, de acuerdo al perjuicio que ha sufrido, ya sea en su patrimonio o en su honor, pues a él le corresponde en caso concreto establecer qué es lo justo, cuál es el monto con que se debe indemnizar. En cuanto a los *factores de atribución* se tiene que la responsabilidad del Estado es directa y con factor de atribución objetivo, por lo que se prescinde de la noción de culpa y no se requiere la individualización del funcionario o empleado estatal autor del daño.

OCTAVO: Que, teniendo en cuenta que conforme a los hechos expuestos en la demanda de autos, se identifica como el hecho generador del daño el *cese* de la demandante por la causal de reestructuración y reorganización, a partir del 15 de octubre de 1993, materializada con la emisión de la Resolución Jefatural 417 del 28 de octubre de 1993, que corre a fojas 08, por la Jefa del Y, el mismo que tiene como sustento el Decreto Supremo Extraordinario 046-PCM/93 del 26 de abril de 1993, respecto al personal que no aprobó, no alcanzó plaza en el concurso interno o no se presentaron al mismo; y que conforme a la Resolución Directoral 381 del 16 de diciembre de 1993, que corre a fojas 10, fueron merecedores de la liquidación de sus beneficios sociales en atención a sus años de servicios, y que de acuerdo al anexo de la referida resolución, que corre a fojas 11, en el caso de la actora ascendió a la suma de S/. 141.11 nuevos soles.

NOVENO: Que, al respecto, es necesario advertir que conforme se tiene de la Resolución Jefatural 286 del 16 de setiembre de 1987 (fojas 07), la demandante fue nombrada como empleada de carrera a partir del 10 de setiembre de 1987 en el Y, en el cargo de Auxiliar de Nutrición I, nivel remunerativo II-4; y cesada por la misma entidad, a partir del 15 de octubre de 1993, conforme a la Resolución Jefatural 417 del 28 de octubre de 1993 (fojas 08), por la causal de reestructuración y reorganización; cese que ha sido calificada como IRREGULAR, conforme a la publicación de la última lista de ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aprobado por Resolución 34-2004-TR del 01 de octubre de 2004, que corre a fojas 12, dentro del marco de la Ley 27803; por tanto

moral. Este tiene que ser *efectivo* (el que se ha producido de una manera real y efectiva), *evaluable* económicamente (son indemnizables tanto los perjuicios materiales como los físicos o morales de la persona), e *individualizado* (solamente los que afecten individualmente a una persona o grupo de personas y no los que afecten con carácter general a todos los administrados).

configurada la responsabilidad civil directa y objetiva de la entidad demandada como factor de atribución, entre el hecho generador del daño: el cese de la demandante que ha sido calificada como irregular dentro del marco de la Ley 27803 que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector; cese coactivo que le ha privado de la percepción de sus ingresos mensuales hasta la fecha en que fuera reincorporada a la administración pública, el mismo que como parte del daño que alega la actora, se traduce en el lucro cesante .

DECIMO: En este contexto, debe quedar claro que el daño que alega la actora, como producto del cese coactivo del cual fue objeto, se concreta al tiempo en que se ha visto privada de la percepción de sus ingresos mensuales, el mismo que desde la fecha de su cese, 15 de octubre de 1993, se ha extendido hasta el *14 de febrero de 2006*, fecha en que fuera reincorporada provisionalmente, a raíz de una providencia cautelar emitida dentro del proceso contencioso administrativo, en el Expediente 864-2005 (fojas 19 y 23), promovida por la actora, con fines de su reposición laboral, conforme se tiene del Acta del 10 de febrero de 2006 que corre a fojas 22/vuelta, y que se materializara definitivamente a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva 0250 del 12 de abril de 2010, que corre a fojas 34; habiendo quedado verificado que el tiempo que permaneció la actora sin la percepción de sus ingresos, se extendió por 12 años y 04 meses; por lo que teniendo en cuenta que para lograr su reincorporación laboral, la actora se vió obligada a la interposición de un proceso judicial que necesariamente supone la inversión de gastos económicos, es razonable inferir, que dicha circunstancia no sólo agravó su situación económica, sino también agravó su aflicción, malestar y sufrimiento, por lo cual ya no resulta correcto exigir mayor probanza del mismo, en vista de que atendiendo a lo acontecido en el caso de su cese irregular, pese a su condición de servidora nombrada que le había permitido generarse cierta estabilidad económica y emocional, resultan suficientes para generar convicción y fundar racionalmente la reparación de los mismos.

DECIMO PRIMERO: Que, en relación a la cuantificación de los daños ocasionados, debe precisarse que **i) el daño emergente** que es aquello que egresa del patrimonio de la víctima como consecuencia del daño. En otros términos es el menoscabo sufrido en el patrimonio de la víctima como consecuencia del evento dañoso, es decir se ha extraído una utilidad del patrimonio de la víctima; y que en el caso de autos, se concreta a los gastos que ha tenido que

asumir la actora para hacerle frente, no sólo al proceso contencioso administrativo promovido con fines de su reposición laboral, sino también en el procedimiento de revisión de ceses coactivos que se implementó dentro del marco de la Ley 27803; **ii) el lucro cesante**, es aquello que la víctima ha dejado de incorporar a su patrimonio a causa del daño, la pérdida de un ingreso cierto, la ganancia dejada de percibir a consecuencia del acto dañoso; que en el presente caso se configura con los ingresos mensuales (remuneración y demás incrementos que en su condición de servidora nombrada le correspondía percibir) que la actora ha dejado de percibir por el periodo de 12 años y 04 meses; **iii) el daño moral**, que es entendido como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima; precisando que en cuanto al nexo causal, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil que exige una relación de causalidad inmediata y directa, los daños acreditados precedentemente se vinculan directamente a la materialización de un cese por la causal de reestructuración y reorganización, si bien aprobada dentro del marco de un Decreto Supremo Extraordinario la 046-PCM/93, pero en cuya ejecución tuvo plena intervención la entidad demandada, a través de un proceso de selección interna, entre otros. En tal sentido, en cuanto al lucro cesante, debe tenerse en cuenta las remuneraciones dejadas de percibir por la demandante desde el 15 de octubre de 1993 hasta el 14 de febrero de 2006, tomando en consideración la remuneración que percibía el demandante al momento de su cese, y demás incrementos que por ley le correspondía en su condición de servidora nombrada; el mismo que deberá ser calculada en ejecución de sentencia al no contarse con la documentación respectiva; en cuanto al daño emergente, aunque no se haya adjuntado medio probatorio alguno que lo sustente, se debe tener en cuenta que una vez ocurrido el cese de la actora, ésta se vio obligada a recurrir y/o plantear las medidas legales tanto administrativas como judiciales a fin de rebatir dicha decisión injusta lo cual irroga una serie de gastos generando un detrimento en su patrimonio, por lo que con criterio prudente se fija este concepto en la suma de **quince mil nuevos soles**; finalmente, en cuanto al daño moral, se considera razonable presumir –conforme con la facultad prevista por el artículo 281° del Código Procesal Civil- que el cese irregular (coactivo) de la demandante de la carrera administrativa, situación que se ha mantenido por un prolongado período de tiempo, ha afectado sus derechos personales jurídicamente relevantes, como es la dignidad de la ahora demandante, generando un sentimiento de malestar y desasosiego en ella; en tal sentido, con criterio de equidad se fija como monto indemnizatorio por concepto de daño moral la suma de **treinta**

mil nuevos soles. Lo que determina que se ordene el pago de la suma de **CUARENTICINCO MIL NUEVOS SOLES**, por los conceptos de daño emergente y daño moral, más lo que se determine en ejecución de sentencia por concepto de lucro cesante.

3. DECISIÓN:

Habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil, y al amparo de las normas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando, **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por A, mediante escrito de fojas 48/59, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de **CUARENTICINCO MIL NUEVOS SOLES**, por los conceptos de *daño emergente* y *daño moral*, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de *lucro cesante*, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Sin costas ni costos procesales. *Notifíquese.* -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 0010-2014-CI.

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : Y

MATERIA : INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR INABIF.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: 17

Ayacucho, uno de octubre de dos mil quince. –

VISTOS: En audiencia pública el expediente del rubro; con el informe oral;

I. DEMANDA:

La demandante A, interpone demanda de indemnización por responsabilidad civil contractual que comprende el lucro cesante, daño emergente y daño moral, contra el Y, solicitando el pago de la suma de S/438,717.00 nuevos soles.

II. OBJETO:

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha treinta de setiembre de dos mil catorce, obrante a folios 131 y siguientes, que declara **fundada en parte** la demandada interpuesta por A, sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, ordena que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de cuarenticinco mil nuevos soles, por los conceptos de daño emergente y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006).

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El Procurador Público Regional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP al fundamentar su recurso de apelación, argumenta lo siguiente:

- El A quo no se ha pronunciado expresamente sobre la petición de improcedencia de la demanda propuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer.
- Como la indemnización proviene de la relación contractual laboral, se debe aplicar los fundamentos 21 a 25 del precedente vinculante contenido en la Sentencia Expedido por el Tribunal Constitucional en el Expediente 206-2005 caso Baylón Flores, que establece que la vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el régimen laboral público es el proceso contencioso administrativo.
- Asimismo, el A quo no ha tenido en cuenta que la actora reconoce que fue cesada, pero que en virtud del artículo 3° de la Ley 27803, optó por la reincorporación o reubicación laboral, dejando de lado las otras opciones previstas por ley, entre ellas la compensación económica.

IV. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

- 4.1. De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada, o revocada total o parcialmente.
- 4.2. Como es sabido, la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, bien se traten de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, ante lo cual estaríamos frente a una *Responsabilidad Civil Contractual* o como resultado de una conducta que, sin mediar ningún vínculo de orden obligacional que los una o incluso existiendo éste, los daños no se producen por el incumplimiento de una obligación voluntaria, sino como consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, supuesto normativo que nos invita a explorar en ámbito de la *Responsabilidad Civil Extracontractual*. No está demás decir que nuestro ordenamiento jurídico recoge las dos formas de responsabilidad civil anteriormente señaladas. La *primera* de ellas, es regulada en el apartado referido a la Inejecución de Obligaciones, específicamente en los artículos 1314° y siguientes del Código Civil. Por su parte, el tópico de la *Responsabilidad Civil Extracontractual*, se encuentra incorporado en la Sección Sexta del Libro VII: Fuentes de las obligaciones del acotado corpus jurídico (artículo 1969° y los que continúan).
- 4.3. Debe dejarse anotado, que mediante la Ley N°27803 se dispuso la implementación de las recomendaciones, que en su oportunidad evacuaran las comisiones creadas en mérito a las Leyes 27452 y 27586, encargados de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las

entidades del Sector Público y Gobiernos Locales y que fueron considerados irregulares, implementándose un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, consistentes en forma alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: 1. Reincorporación o reubicación laboral; 2. Jubilación Adelantada; 3. Compensación Económica; y 4. Capacitación y Reconversión Laboral. Emitiéndose los respectivos listados de ex – trabajadores a efecto que sean inscritos en el registro nacional de ex trabajadores cesados; dictándose como consecuencia de ello diversas normas orientadas a lograr la implementación de los beneficios ya anotados. Es así que para la dación del Decreto de Urgencia 025 – 2008 se dejó establecido que aproximadamente el 50% de ex trabajadores, debidamente registrados que habían optado por la reincorporación o reubicación laboral no habían logrado ejecutar su beneficio, pues no habían alcanzado plaza presupuestada vacante; regulándose en mérito al artículo 3° de dicha norma que, aquellos, podían desistirse de su solicitud de reincorporación o reubicación y optar por una compensación económica; iniciándose simultáneamente con la etapa de reubicación general a cargo del Ministerio de Trabajo, que culminaría con el informe debidamente detallado de los ex – trabajadores que deberían ser reincorporados por reubicación en la plaza presupuestada vacante existente en las entidades del Estado, emitiéndose para el efecto las normas de desarrollo pertinentes que reglamentaron este proceso de reubicación.

4.4. De la revisión de los actuados, se desprende que mediante Resolución Jefatural N° 417⁴, de fecha 28 de octubre de 1993, se resolvió cesar por causal de restructuración y reorganización a partir del 15 de octubre de 1993 al personal del Y, entre ellos, a hoy demandante A, en su condición de Auxiliar de Nutrición I, Nivel SA. C, quien luego de ser comprendida en la lista de los ex – trabajadores para ser inscritos en el registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, publicado el 1 de octubre de 2004 y ratificado por la R.S. N° 034-2004-TR, del 02 de octubre del 2004, habiéndose acogido al beneficio de la reincorporación y/o reubicación laboral; conforme al marco jurídico descrito en el párrafo anterior, sin embargo frente a la inaplicación de las leyes e inoperancia de su ex empleador, solicitó medida cautelar, para luego ser reincorporada a su plaza laboral mediante disposición judicial (*Expediente N° 2005-0864, sobre acción contencioso administrativo*), a partir del 27 de noviembre de 2006.

4.5. Se debe recalcar que las leyes mencionadas han establecido que efectivamente los ceses colectivos a los que fueron sometidos miles de trabajadores en la década del noventa, fueron ceses irregulares, y, que por lo tanto, se trataron de despidos arbitrarios y; siendo cierto también, que estos fueron consecuencia de una política del estado orientada a controlar su aparato remunerativo, de modo tal, que la búsqueda de soluciones a estas

⁴ Ver folios 08 y siguiente

situaciones arbitrarias también tuvo un matiz político; en ese orden, el Estado, con el objeto de resarcir a quienes fueron cesados en aquella época, ha expedido un marco normativo, que culminó con la dación de la Ley N°27803, dispositivo legal que establecía cuatro beneficios que podían ser optados de manera excluyente y alternativa por los trabajadores considerados cesados arbitrariamente.

- 4.6. Siendo así, al haber optado el demandante por la reincorporación y/o reubicación laboral, no le es permitido solicitar – ahora en sede jurisdiccional- una compensación económica por haber sido cesado irregularmente, no siendo atendible el argumento de la actora de que la pretensión de la demanda es una indemnización por haber sido cesada arbitrariamente, pues los beneficios creados por la Ley 27803, han sido consideradas expresamente como medidas de resarcimiento por los ceses irregulares por la Segunda Disposición Complementaria de la precitada Ley y las cuatro alternativas eran para compensar los daños ocasionados con el cese.

V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, **REVOCARON** la sentencia de fecha treinta de setiembre de dos mil catorce, obrante a folios 131, mediante la cual se declara **fundada en parte** la demandada interpuesta por A, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, ordena que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de cuarenticinco mil nuevos soles, por los conceptos de daños emergente y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Y **REFORMÁNDOLA**: declararon **INFUNDADA** la referida demanda, y los devolvieron, con notificación de las partes.

S.S.

E.-

F.-

G.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta		
									[9 - 12]	Mediana	
										[5 - 8]	Baja
										[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Evidencia Empírica 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga EXPEDIENTE: 00010-2014-0-501-JR-CI-02. MATERIA: Indemnización. JUEZ: A ESPECIALISTA: B PROCURADOR PÚBLICO: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. PROCESO: Conocimiento. DEMANDADO: C DEMANDANTE: D SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO SIETE Ayacucho, treinta de setiembre de dos mil catorce. - VISTOS: Los actuados, puesto los autos a despacho para emitir sentencia; y teniendo en cuenta lo siguiente: ANTECEDENTES: 1.1. Demanda: D, mediante escrito de fojas 48/59, interpone demanda sobre indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra C, representado	1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha			X			4				

	<p>por su directora ejecutiva Licenciada E; solicitando el pago de la suma de S/. 438, 717.00 nuevos soles, por los siguientes conceptos: por lucro cesante la suma de S/. 138, 717.00 nuevos soles, por daño emergente la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles, y daño moral por la suma de S/. 200,000.00 nuevos soles. (...)</p>	<p>llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>La demandante, refiere que ingresó a trabajar en el Instituto Y en la condición de personal nombrada en el puesto de auxiliar de nutrición, mediante Resolución Jefatural 286 de fecha 16 de setiembre de 1987, puesto en el que demostró eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; y régimen de pensiones del Decreto Ley 19990; que en el periodo de gobierno de Alberto Fujimori Fujimori se dictan los Decretos Leyes números 260 093 y 26109, Decretos Supremos números 004 y 036-91-PCM; y la Resolución Jefatural 010, mediante las cuales se dio la reestructuración a nivel de las entidades públicas, a razón de lo cual solicitó la postulación a su cargo en el concurso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Y, hechos corroborados por el director del Y, además de manifestar que pese a haber ganado dicho concurso, mediante Resolución Jefatural 417 de fecha 28 de octubre de 1993, es cesada por la causal de Reestructuración y Reorganización Administrativa, ratificado mediante Resolución Directoral 381 de fecha 16 de diciembre de 1993, con lo cual se da por concluido su carrera en el sector público, todo ello dentro de los alcances del Decreto Supremo extraordinario 046-PCM de fecha 26 de abril de 1993, que autorizó en el Y, un programa de incentivos, motivo por el fue incluida, pues de no hacerlo sería víctima de hostigamiento y coacción por parte de la institución, y recibiendo los beneficios sociales sin ningún incentivo adicional; que habiendo sido cesado se dispone mediante Decreto Supremo 017-96-PCM, que los servidores cesados en aplicación de la Ley 26093 no podían ser admitidos bajo ninguna modalidad de prestación de servicios en las entidades, lo que le trajo perjuicios a nivel familiar y laboral, buscando otra forma de sustento económico; asimismo se dictaron el Decreto Ley 25054 que establecía la improcedencia de la acción de amparo dirigida a impugnar los efectos de la aplicación de los Decretos Leyes 25423, 25442 y 25446, ello respecto de los despidos arbitrarios de los magistrados, ocurrido en el mismo año; y que cuando se restituyó el estado de derecho democrático se derogó varios dispositivo normativos entre los cuales se encontraban las que declararon el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. No cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>											

	<p>cese colectivo de los trabajadores de las entidades pública, a raíz del cual se creó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios de la Ley 27803, optando por la Reincorporación, el mismo que al haber sido rechazado inicialmente por el MINDES, motivó la interposición de un proceso contencioso administrativo por la cual es reincorporada de forma temporal en cumplimiento de una medida cautelar el 17 de noviembre de 2006, en el cargo de cocinera plaza CAP N° 1163 del hogar Santa Rita de Casia, dentro del régimen laboral 276; terminado el proceso judicial se dio su reincorporación definitiva en el Y mediante Resolución Ejecutiva N° 0250 de fecha 12 de 2010, en el cargo que ya iba desempeñando; y que los hechos por los cuales estuvo apartada desde 1993 -2006, pasando hasta la actualidad 13 años un mes y once días, tiempo en el que se ha visto afectada por lo que pide se le reconozcan en el daño emergente, lucro cesante y daño moral.</p> <p>El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, mediante su escrito de absolución de fojas 91, refiere que la vía contenciosa administrativa es la vía idónea para que la demandante plantee su demanda, por lo mismo debería declararse improcedente; también refiere que la actora al haber optado por una de las alternativas excluyentes que le brindaba el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios de la Ley 27803, entre dichas alternativas se encontraba la de compensación económica y la de reincorporación o reubicación laboral, optando esta por la segunda, lo cual al ser excluyente la elección, ya no le correspondía la compensación económica.</p>																					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00010-2014-0-501-JR-CI-02.

El anexo 5.1 que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y muy baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>En el presente caso, A pretende que el Instituto Y en adelante Y, le haga efectivo del pago de la suma de S/. 438,717.00 nuevos soles (cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete con 00/100 nuevos soles), por los siguientes conceptos: Lucro Cesante en la suma de 138,717.00, Daño emergente en la suma de S/ 100,000.00 nuevos soles, y por Daño Moral la suma de S/ 200,000.00; como consecuencia de haber sido cesada irregularmente, frustrando de esta manera los ingresos que percibía por sus labores, a la vez de causarle daños psicológicos y personales.</p> <p>Sobre el particular, conforme al petitorio de la demanda, es necesario advertir que estamos ante una responsabilidad contractual cuando el daño se produce a consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada.</p> <p>Que, teniendo en cuenta que conforme a los hechos expuestos en la demanda de autos, se identifica como el hecho generador del daño el cese de la demandante por la causal de reestructuración y reorganización, a partir del 15 de octubre de 1993, materializada con la emisión de la Resolución Jefatural 417 del 28 de octubre de 1993, que corre a fojas 08, por la Jefa del Y, el mismo que tiene como sustento el Decreto Supremo Extraordinario 046-PCM/93 del</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. No cumple. 2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple. 3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. No cumple. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas 	X					4				

	26 de abril de 1993, respecto al personal que no aprobó, no alcanzó plaza en el concurso interno o no se presentaron al mismo; y que conforme a la Resolución Directoral 381 del 16 de diciembre de 1993, que corre a fojas 10, fueron merecedores de la liquidación de sus beneficios sociales en atención a sus años de servicios, y que de acuerdo al anexo de la referida resolución, que corre a fojas 11, en el caso de la actora ascendió a la suma de S/. 141.11 nuevos soles.	extrajeras y otros. Si cumple.											
Motivación de derecho	Que, en relación a la cuantificación de los daños ocasionados, debe precisarse que i) el daño emergente que es aquello que egresa del patrimonio de la víctima como consecuencia del daño. En otros términos es el menoscabo sufrido en el patrimonio de la víctima como consecuencia del evento dañoso, es decir se ha extraído una utilidad del patrimonio de la víctima; y que en el caso de autos, se concreta a los gastos que ha tenido que asumir la actora para hacerle frente, no sólo al proceso contencioso administrativo promovido con fines de su reposición laboral, sino también en el procedimiento de revisión de ceses coactivos que se implementó dentro del marco de la Ley 27803; ii) el lucro cesante, es aquello que la víctima ha dejado de incorporar a su patrimonio a causa del daño, la pérdida de un ingreso cierto, la ganancia dejada de percibir a consecuencia del acto dañoso; que en el presente caso se configura con los ingresos mensuales (remuneración y demás incrementos que en su condición de servidora nombrada le correspondía percibir) que la actora ha dejado de percibir por el periodo de 12 años y 04 meses; iii) el daño moral, que es entendido como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima; precisando que en cuanto al nexo causal, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil que exige una relación de causalidad inmediata y directa, los daños acreditados precedentemente se vinculan directamente a la materialización de un cese por la causal de reestructuración y reorganización, si bien aprobada dentro del marco de un Decreto Supremo Extraordinario la 046-PCM/93, pero en cuya ejecución tuvo plena intervención la entidad demandada, a través de un proceso de selección interna, entre otros. En tal sentido, en cuanto al lucro cesante, debe tenerse en cuenta las	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. No cumple. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. No cumple. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumple. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple. 	X										

	<p>remuneraciones dejadas de percibir por la demandante desde el 15 de octubre de 1993 hasta el 14 de febrero de 2006, tomando en consideración la remuneración que percibía el demandante al momento de su cese, y demás incrementos que por ley le correspondía en su condición de servidora nombrada; el mismo que deberá se calculada en ejecución de sentencia al no contarse con la documentación respectiva; en cuanto al daño emergente, aunque no se haya adjuntado medio probatorio alguno que lo sustente, se debe tener en cuenta que una vez ocurrido el cese de la actora, ésta se vio obligada a recurrir y/o plantear las medidas legales tanto administrativas como judiciales a fin de rebatir dicha decisión injusta lo cual irroga una serie de gastos generando un detrimento en su patrimonio, por lo que con criterio prudente se fija este concepto en la suma de quince mil nuevos soles; finalmente, en cuanto al daño moral, se considera razonable presumir –conforme con la facultad prevista por el artículo 281° del Código Procesal Civil- que el cese irregular (coactivo) de la demandante de la carrera administrativa, situación que se ha mantenido por un prolongado período de tiempo, ha afectado sus derechos personales jurídicamente relevantes, como es la dignidad de la ahora demandante, generando un sentimiento de malestar y desasosiego en ella; en tal sentido, con criterio de equidad se fija como monto indemnizatorio por concepto de daño moral.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00010-2014-0-501-JR-CI-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja y muy baja calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.**

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	En este contexto, debe quedar claro que el daño que alega la actora, como producto del cese coactivo del cual fue objeto, se concreta al tiempo en que se ha visto privada de la percepción de sus ingresos mensuales, el mismo que desde la fecha de su cese, 15 de octubre de 1993, se ha extendido hasta el 14 de febrero de 2006, fecha en que fuera reincorporada provisionalmente, a raíz de una providencia cautelar emitida dentro del proceso contencioso administrativo, en el Expediente 864-2005 (fojas 19 y 23), promovida por la actora, con fines de su reposición laboral, conforme se tiene del Acta del 10 de febrero de 2006 que corre a fojas 22/vuelta, y que se materializara definitivamente a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva 0250 del 12 de abril de 2010, que corre a fojas 34; habiendo quedado verificado que el tiempo que permaneció la actora sin la percepción de sus ingresos, se extendió por 12 años y 04 meses; por lo que teniendo en cuenta que para lograr su reincorporación laborar, la actora se vio obligada a la interposición de un proceso judicial que necesariamente supone la inversión de gastos económicos, es razonable inferir, que dicha circunstancia no sólo agravó su situación económica, sino también agravó su aflicción, malestar y sufrimiento, por lo cual ya no resulta correcto exigir mayor probanza del mismo, en vista de que atendiendo a lo acontecido en el caso de su cese irregular, pese a su condición de servidora nombrada que le había permitido generarse cierta estabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple. 	X						3				

	económica y emocional, resultan suficientes para generar convicción y fundar racionalmente la reparación de los mismos.													
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN: Habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del Código Procesal Civil, y al amparo de las normas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: Declarando, FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, mediante escrito de fojas 48/59, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de CUARENTICINCO MIL NUEVOS SOLES, por los conceptos de daño emergente y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Sin costas ni costos procesales. Notifíquese.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. No cumple. 		X										

Fuente: Expediente 00010-2014-0-501-JR-CI-02.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango baja; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 0010-2014-CI. DEMANDANTE : A DEMANDADO : Y MATERIA : INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR INABIF.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución número: 17 Ayacucho, uno de octubre de dos mil quince. -</p> <p>VISTOS: En audiencia pública el expediente del rubro; con el informe oral;</p> <p>I. DEMANDA: La demandante A, interpone demanda de indemnización por responsabilidad civil contractual que comprende el lucro cesante, daño emergente y daño moral, contra el Y, solicitando el pago de la suma de S/438,717.00 nuevos soles.</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>				X														9

		<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>											
Posturas de las partes	<p>El Procurador Público Regional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP al fundamentar su recurso de apelación, argumenta lo siguiente:</p> <p>-El A quo no se ha pronunciado expresamente sobre la petición de improcedencia de la demanda propuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer.</p> <p>-Como la indemnización proviene de la relación contractual laboral, se debe aplicar los fundamentos 21 a 25 del precedente vinculante contenido en la Sentencia Expedido por el Tribunal Constitucional en el Expediente 206-2005 caso Baylón Flores, que establece que la vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho al trabajo y derechos conexos en el régimen laboral público es el proceso contencioso administrativo.</p> <p>-Asimismo, el A quo no ha tenido en cuenta que la actora reconoce que fue cesada, pero que en virtud del artículo 3° de la Ley 27803, optó por la reincorporación o reubicación laboral, dejando de lado las otras opciones previstas por ley, entre ellas la compensación económica.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente 00010-2014-0-501-JR-CI-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	dación de la Ley N°27803, dispositivo legal que establecía cuatro beneficios que podían ser optados de manera excluyente y alternativa por los trabajadores considerados cesados arbitrariamente.													
Motivación de derecho	Como es sabido, la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, bien se traten de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, ante lo cual estaríamos frente a una Responsabilidad Civil Contractual o como resultado de una conducta que, sin mediar ningún vínculo de orden obligacional que los una o incluso existiendo éste, los daños no se producen por el incumplimiento de una obligación voluntaria, sino como consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, supuesto normativo que nos invita a explorar en ámbito de la Responsabilidad Civil Extracontractual. No está demás decir que nuestro ordenamiento jurídico recoge las dos formas de responsabilidad civil anteriormente señaladas. La primera de ellas, es regulada en el apartado referido a la Inejecución de Obligaciones, específicamente en los artículos 1314° y siguientes del Código Civil. Por su parte, el tópico de la Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra incorporado en la Sección Sexta del Libro VII: Fuentes de las obligaciones del acotado corpus jurídico (artículo 1969° y los que continúan).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple. 						X						

Fuente: Expediente 00010-2014-0-501-JR-CI-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, REVOCARON la sentencia de fecha treinta de setiembre de dos mil catorce, obrante a folios 131, mediante la cual se declara fundada en parte la demandada interpuesta por A, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, contra Y, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada D; en consecuencia, ordena que la entidad demandada, cumpla con pagar a favor de la demandante, la suma de cuarenticinco mil nuevos soles, por los conceptos de daños emergente y daño moral, más el monto que se determine, en ejecución de sentencia y de ser necesario con la participación de los peritos correspondientes, por concepto de lucro cesante, tomando como referencia las remuneraciones y demás incrementos dejados de percibir durante el período que duró su cese irregular (15 de octubre de 1993 al 14 de febrero de 2006). Y REFORMÁNDOLA: declararon INFUNDADA la referida demanda, y los devolvieron, con notificación de las partes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple. 					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

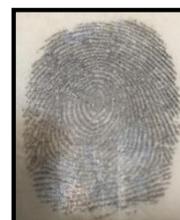
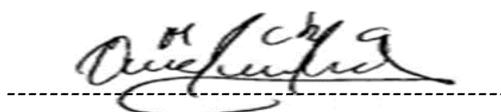
Fuente: Expediente 00010-2014-0-501-JR-CI-02.

El anexo 5.6 Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00010-2014-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 03 de enero de 2023.



Tesista: Melisia Chamorro Campos
Código de estudiante: 3106162375
DNI N° 45314244

(Insertar firma y huella escaneada correctamente y huella digital)

CALIDAD DE SENTENCIAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo